



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-312-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de abril del año dos mil catorce.- Las diez y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República (SEPRES)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil nueve de referencia: **PE-004-023-08**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República (SETEC), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el art. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el art. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el art. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados contablemente corresponda al período examinado; **C)** Comprobar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente contabilizados y registrados en los libros; **D)** Que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos establecidos en: a) Las Normas Técnicas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, b) La Ley de Contrataciones del Estado, c) Las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-312-14

Normas y Procedimientos de Ejecución y de Control Presupuestario y d) Las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **E)** Comprobar que los cheque emitidos por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República estén debidamente revisados y autorizados; **F)** Comprobar que las conciliaciones bancarias se hayan preparado en forma oportuna y estén adecuadamente revisadas y autorizadas y **G)** Comprobar que sean veraces los saldos correspondientes al efectivo en banco, revelados en los registros contables al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron tres hallazgos de control interno los que consisten en: 1) Desembolsos con documentación soporte incompleta; 2) Falta de revisión y autorización previo a la realización del desembolso y 3) Documentación soporte sin sello de invalidado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil nueve de referencia: **PE-004-023-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República de la República**, derivado de revisión efectuada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República (SETEC), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-312-14

no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Setenta y Siete (877) de las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-